

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D.N. 19/09/2024

CIRCULAR DGCP44-PNP-2024-0013

A los : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores

Generales, Ayuntamientos, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la

Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

Asunto : Contratación de los servicios de capacitación.

Distinguidos señores:

Esta Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas y en cumplimiento de las atribuciones otorgadas en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, tiene a bien aclarar algunos aspectos generales sobre la contratación de servicios de capacitación por parte de los entes y órganos sujetos a la aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, en interés de garantizar el cumplimiento del marco jurídico vigente:

La contratación de servicios es un proceso sujeto a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, de conformidad con lo establecido en su artículo 5, dentro de las cuales se encuentran las capacitaciones.

Por su lado, la Ley núm. 41-08 de Función Pública establece en el numeral 2) del artículo 58 que la capacitación de los servidores públicos forma parte de sus derechos individuales, a saber: "Recibir inducción, formación y capacitación adecuadas, a fin de mejorar el desempeño de sus funciones". Asimismo, el numeral 3) del artículo 103 de la misma ley, dispone que en sus respectivas previsiones presupuestarias las instituciones deberán disponer de un "fondo especializado para financiar la capacitación y entrenamiento en servicio de los servidores públicos, (...)".

En consonancia con lo anterior, se hace necesario señalar que las capacitaciones (congresos, talleres, diplomados, seminarios, estudios internacionales) <u>originadas por el interés institucional</u>, obedeciendo en si a una estrategia, con la finalidad de fortalecer la competencia de los servidores públicos y mejorar el desempeño de la organización para cumplir con los objetivos de desarrollo y la medición de los resultados institucionales, <u>sin distinción de la cantidad de colaboradores</u>, las instituciones públicas deberán aplicar las disposiciones de la Ley 340-06 y sus modificaciones.

En adición, es preciso indicar que aquellas instituciones públicas que por sus objetivos misionales tienen la necesidad de contratar un mayor número de servicios de capacitación, pero que estas no lo realizan directamente, sino a través de terceros, también deben llevar a cabo los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y gestionarlos a través



del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), de conformidad con las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 416-23.

Ahora bien, cuando el servicio de capacitación (maestrías, licenciaturas, congresos, diplomados, seminarios, estudios internacionales) es a solicitud del servidor público y esta se encuentre circunscrita a un programa educativo específico como parte de una política de beneficios a los colaboradores, en virtud de la Ley 41-08 sobre la Función Pública, señalamos que esta operación no está enmarcada en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, sino en un pago de la cobertura de una beca de estudios. A tales fines, las instituciones contratantes deben de contar con un procedimiento interno para el otorgamiento de este beneficio, así como evidenciar la solicitud realizada por el colaborador al área correspondiente.

Se solicita a las instituciones tomar en cuenta los aspectos señalados anteriormente en la elaboración de su plan anual de compras y contrataciones (PACC) correspondiente al año 2025, así como realizar una correcta identificación y planificación de las necesidades de capacitación.

Finalmente, se recuerda que las instituciones públicas están sujetas en su actuación a los principios de la Administración Pública, establecidos en el artículo 138 de la Constitución de la República, así como a los principios establecidos en el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y los previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a los fines de garantizar el interés general.

Atentamente.

Cc: -Ministerio de Administración Pública (MAP)

- -Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)
- -Contraloría General de la República



Dirección General de Contrataciones Públicas.

Carlos Pimentel Florenzán - Director General (19/09/2024)

Documento firmado digitalmente, puede validar el mismo a través del código QR o en el siguiente enlace:

https://transdoc.dgcp.gob.do/consulta/default.aspx?id=0en%2F3PXBqRj6g49p4iUxNfRHvUzUXIcQ3V5tOv7UA%2Bw%3D